



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 8 de mayo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de terminación por parte del ejecutado. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO BBVA
EJECUTADOS	LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	2017 – 00075

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, a través de memorial fechado 14 de abril de 2023, el ejecutado señor LUIS ANDRÉS LONDOÑO MUÑOZ, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, con ocasión de haber cancelado totalmente la obligación y aporta una constancia expedida por la entidad demandante sede Planeta Rica.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO

Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

De acuerdo a lo anterior, la solicitud de terminación será negada al no provenir de la parte ejecutante sino de la ejecutada en el proceso.

Sin embargo, al ser una constancia expedida por la entidad ejecutante, se correrá traslado de esta al apoderado ejecutante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para que este constate en las bases de datos de su representada, a efectos de que corrobore el pago y proceda a expedir la solicitud de terminación ajustada al canon 461 ibídem.

En lo referente a las solicitudes esbozadas en el memorial presentado en data 02 de mayo de 2023, las mismas serán atendidas una vez el apoderado ejecutante constate el pago de la obligación o en su lugar desvirtúe la solicitud del demandado.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación de proceso presentada por la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante para que corrobore la solicitud de terminación por pago total de la obligación y emita pronunciamiento sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295ab0fc4cfbc50ec0d50b9a21be89b1cb2a563c766d1c2335d46c37f3d27876**

Documento generado en 08/05/2023 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>